

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez. Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 24 de enero de 2023, venció el 1 de febrero del mismo año, en silencio. A Despacho, 6 de febrero de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Nicolás Moreno Rentería y Otros
Demandados	Clínica de Fracturas de Medellín
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00003 00
Interlocutorio No. 133	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 24 de enero de 2023, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles.

El auto fue notificado por estados electrónicos fijados el 25 de enero del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 1 de febrero de la presente anualidad, en silencio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanarse los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora **BARBARA RENTERIA MORENO,** en nombre propio y en representación **NICOLAS MORENO RENTERIA; GABRIELA JOHANA LOPEZ MONTENEGRO,** en nombre propio y en representación de los menores **JOHAN NICOLAS MORENO LOPEZ y MAIKELL STIVEN MORENO LOPEZ; RUFFO ANTONIO MORENO**

CORDOBA; RUFFO YARITSON MORENO RENTERIA en nombre propio y representación de **LADYS YARIT MORENO POTES, YURLADY VANESSA MORENO RENTERIA y YEIZO JAFEC MORENO RENTERIA**; en contra de la **CLINICA DE FRACTURAS DE MEDELLIN**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: Sin necesidad de ordenar devolver los anexos, por cuanto la demanda se presentó de forma virtual; y en todo caso, de necesitarse copia de los documentos presentados de manera digital, podrán ser solicitados a la Secretaría del despacho.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>017</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
